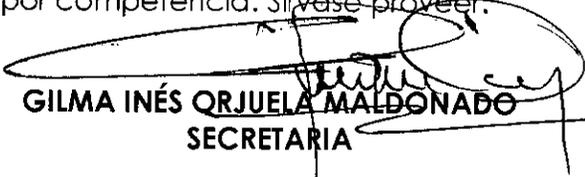


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 21 de septiembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias provenientes del Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá por competencia. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 2573640890012020-00085-00
PROCESO: APOYO TRANSITORIO EN FAVOR DE NOHORA CRISTINA
MERCHÁN MAMANCHÉ
DEMANDANTE: LUIS ABRAHÁM MERCHÁN MAMANCHE

Avocar el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, remitido por factor competencia territorial.

Seguidamente ha de precisarse que, a efectos de resolver sobre la admisión de la demanda propuesta, se considerará lo preceptuado en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, que consagra, en la actualidad, un trámite transitorio y excepcional en aquellos casos donde la persona se encuentra "imposibilita para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio"; junto con los requisitos señalados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se encuentra que el libelo no se reúne las exigencias de tales disposiciones normativas, por lo que se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5), so pena de su rechazo las subsane:

1. Como quiera que la solicitud de apoyo se hace a favor de un tercero, señora NOHORA CRISTINA MERCHÁN MAMANCHE, la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario (contencioso), determinar la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto jurídico, debiéndose vincular de igual manera a dicho titular. Por lo que se debe proceder de conformidad señalando quien o quienes fungirán como tales e informar las correspondientes direcciones para su notificación. (Art. 44 y siguientes de la ley 1996 de 2019, 61 C.C.).

2. Superado lo anterior, adecúese la demanda a lo establecido en el citado artículo 54, en lo que respecta a la persona que ha de impetrar la solicitud, quien deberá tener interés legítimo y acreditar la relación de confianza con la persona titular del acto.

3. Se explique o precise si la señora NOHORA CRISTINA MERCHÁN MAMANCHE, puede expresar su voluntad; pues de los hechos narrados y anexos allegados, no se evidencia que ésta se encuentre "imposibilitada para expresar su voluntad y

preferencia por cualquier medio" (Art. 54 íb.) y tampoco se puede inferir o menos concluir del concepto médico aportado.

4. Aclare y/o adecue el poder, los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales de que trata el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 para la procedencia excepcional del trámite para la adjudicación judicial de apoyos respecto de la señora NOHORA CRISTINA MERCHÁN MAMANICHE, es decir, cuáles son los derechos que se pretenden proteger con la medida, expresando con exactitud que tipo de ajustes razonables y apoyos específicos es o son los que se requiere.

5. Determiné con precisión, el o los actos jurídicos en los que se requiere el apoyo deprecado. Téngase en cuenta que en esta clase de procesos no se anula la capacidad legal ni se priva de la administración de los bienes a la persona con discapacidad.

6. Amplíe información sobre la dirección física de la parte demandante como quiera que únicamente informa Vereda y Sector pero omite indicar nombre del predio o finca correspondiente. Numeral 10° del artículo 82 íbidem.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 28

Hoy 13 **OCT. 2020** a las 8:00 PM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

